

PUBLICIDAD

Convención Colectiva de Trabajo N° 102 / 90

ARTÍCULO 1º: PARTES INTERVINIENTES

Asociación Argentina de Actores, Cámara Argentina de Anunciantes, Asociación Argentina de Agencias de Publicidad y Asociación de Productores Argentinos de Cine y Videos Publicitarios.

ARTÍCULO 2º: VIGENCIA

2.1. Condiciones Generales. Doce meses, los que comenzarán a correr una vez publicada en el Boletín Oficial la homologación del presente Convenio por el Ministerio de Trabajo.

2.2. Condiciones económicas. Las partes se reunirán trimestralmente para analizar las condiciones económicas que regirán en el siguiente trimestre.

ARTÍCULO 3º: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones legales del presente Convenio son de aplicación en todo el ámbito de la República Argentina.

ARTÍCULO 4º: PERSONAL COMPRENDIDO

Actores de publicidad tal como lo define el ARTÍCULO 5º y los directores de puesta y/o actores en publicidad.

ARTÍCULO 5º: DEFINICIÓN DE ACTOR EN PUBLICIDAD

Se considerará actor en publicidad regido por este Convenio, a toda aquella persona, afiliada o no a la Asociación Argentina de Actores, que tenga a su cargo la interpretación de personajes ficticios, en escenas registradas con el fin de difundir un mensaje publicitario. A los efectos de este Convenio se considerará actoral la interpretación de sí mismos que hagan personas que sigan un guion o libreto publicitario. Quedan excluidas de este Convenio las intervenciones testimoniales publicitarias de aquellas personas notoriamente conocidas por su actividad profesional específica no actoral.

ARTÍCULO 6º: CALIFICACIÓN DE PERSONAJES

En la calificación de roles se tendrá en cuenta la importancia de los mismos y su gravitación en la producción publicitaria. Dicha calificación estará a cargo del productor, el que deberá enviarla a la Asociación Argentina de Actores una vez realizada la producción, debiendo notificar la Asociación su desacuerdo, si existiere, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del contrato enviado oportunamente por el productor. En caso de estar debajo de lo debido, se abonará la diferencia que correspondiere. Si hubiere desacuerdo entre las partes, con referencia a la calificación, éste se resolverá por medio de una Comisión Arbitral integrada por un representante de la Asociación Argentina de Actores, un representante de las entidades mencionadas en el ARTÍCULO 1º y un representante de la Asociación de Directores Cinematográficos, nombrado este último de común acuerdo entre las partes intervinientes al suscribirse el presente Convenio y que tendrá vigencia por el lapso de 2 años. En caso de surgir incompatibilidad por parte de algún miembro de dicha Comisión Arbitral, debido a razones de interés directo o indirecto, será reemplazado por la parte que lo nombró originariamente.

ARTÍCULO 7º: RECALIFICACIÓN DE ROLES

El productor podrá llevar a cabo una recalificación de roles por alteración de algún rol durante la realización e la producción publicitaria, siempre que la misma no se haga en el sentido de reducir la retribución pactada por el actor para tal rol. Efectuada la recalificación, ésta se consignará en los contratos individuales respectivos.

ARTÍCULO 8º: HORARIO DE LABOR

El horario de labor se tomará a partir de la citación y será los días Lunes a Viernes. La duración de la labor se ajustará a los siguientes horarios y especificaciones:

Jornada diurna: Con duración de ocho (8) horas cuarenta y cinco (45) minutos a partir de las seis (6) horas con límite de terminación a las veintidós (22) horas.

Jornada nocturna: Con duración de siete (7) horas diez (10) minutos. Horarios comprendidos entre las veintidós (22) y las seis (06) del día siguiente.

Para doblaje: la duración de la labor se ajustará a los siguientes horarios y especificaciones:

Jornada diurna: con duración de seis (6) horas y horarios comprendidos entre las seis (06) horas y las veintidós (22) horas.

Jornada nocturna: con duración de cinco (5) horas y horarios comprendidos entre las veintidós (22) horas y las seis (06) horas del día siguiente.

Los horarios de doblaje deberán convenirse con los actores participantes, previamente.

ARTÍCULO 9º: FORMAS DE CONTRATACIÓN

Los contratos de trabajo se formalizarán por escrito, antes de la iniciación de la filmación, con intervención de la agencia de publicidad y deberán ser entregados a la Asociación Argentina de Actores dentro de los 5 días hábiles subsiguientes. El contrato será global por producción, entendiéndose que los salarios básicos de Convenio que se establezcan comprenden la remuneración de 2 días de labor. Si el actor debiera continuar su trabajo más allá del plazo de 2 días, se considerará prorrogado el contrato abonándosele la proporción resultante de la remuneración convenida. En este último caso, se convendrá con el actor fecha y hora de la realización.

ARTÍCULO 10º: PRIMEROS AUXILIOS

En toda filmación el Productor dispondrá obligatoriamente de un botiquín completo de primeros auxilios. Cuando la producción se desarrollare lejos de las zonas urbanas o en lugares inhóspitos, la productora proporcionará los medios idóneos para contrarrestar los problemas sanitarios y de salud que surgieran y personal habilitado (enfermera / os). También dispondrá de un medio de locomoción que estará al servicio en forma permanente en el lugar de trabajo, para traslado de enfermos a los centros asistenciales, en los casos que la urgencia lo requiera para tales zonas.

ARTÍCULO 11º: VESTUARIO

El Productor está obligado, en todos los casos, a proveer la ropa necesaria para el personaje que deba interpretar el Actor en perfectas condiciones de higiene. Si, eventualmente, el Productor acordara con el Actor que éste utilice ropa de su propiedad, el Productor deberá abonar su limpieza una vez finalizada la labor del Actor. En caso de deterioro, el productor deberá reemplazar la o las prendas o indemnizar al actor por la prenda deteriorada durante su actuación, teniéndose en cuenta los precios vigentes en plaza.

ARTÍCULO 12º: COMODIDADES EN EL LUGAR DE TRABAJO

Durante la producción publicitaria, el Productor deberá ofrecer al Actor condiciones de higiene y comodidad, dentro de las posibilidades que permita el lugar, encuadradas en las normas de decoro y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 13º: TRANSPORTE DE Y AL LUGAR DE TRABAJO

Cuando el Actor deba trasladarse, el productor está obligado a poner a su disposición comodidad de transporte o hacerse cargo del mismo, desde el asiento principal de la producción, ya sea en Capital Federal o en cualquier otro lugar donde ésta se realice y regreso al punto de partida. Esta obligación queda excluida cuando el lugar de citación esté a una distancia menor de veinte (20) kilómetros del domicilio de la productora, siempre que hubiere transporte público disponible.

ARTÍCULO 14º: PASAJES, ESTADÍAS, TRASLADO Y VIÁTICOS

14.1 Pasajes: Cuando el actor debiera trasladarse para trabajar fuera del lugar de residencia de la productora, ésta deberá proporcionarle pasaje terrestre, fluvial o aéreo de ida y vuelta.

14.1.1. Por tierra sólo se admitirá viajar hasta diez (10) horas por día; pasado ese lapso el viaje deberá efectuarse por vía aérea, ferrocarril o barco, en estos últimos casos con camarote o comodidades equivalentes.

14.1.2. Cuando deba viajar fuera de los límites del país, el Productor deberá suministrar los pasajes de ida y vuelta antes de la salida del Actor del país, quedando el pasaje de regreso en poder del Actor, con constancia de la Asociación Argentina de Actores.

14.1.3. Cuando el viaje se realice entre la hora 22 y las 06 de la mañana del día siguiente el pasaje incluirá condiciones adecuadas para el descanso nocturno cuando las hubiere, salvo en viajes aéreos.

14.1.4. El Productor correrá con los gastos que demanden los fletes de equipajes y elementos del Actor afectados a la producción, desde y hasta el domicilio de éste.

14.2. Estadías: El Productor deberá suministrar estadía a los actores, cuando el caso lo requiera, al trabajar fuera de su residencia, la que nunca será inferior a la primera categoría o clase turista de acuerdo con la escala hotelera del lugar.

14.3. Traslados: Cuando el actor deba trasladarse para trabajar a más de 20 km. del lugar de residencia de la productora, la jornada efectiva de labor se computará a partir del horario de citación para la salida del medio de transporte que se utilizare.

ARTÍCULO 15º: REMUNERACIONES

Las remuneraciones estarán sujetas y deberán realizarse teniendo en cuenta la especialidad del trabajo, de acuerdo a las siguientes escalas:

Protagonista

Coprotagonista

Personaje secundario

Personaje menor

Grupo

Las remuneraciones precedentes han sido convenidas para el semestre Octubre 1989 / Marzo 1990 e incluyen el ajuste correspondiente a ese semestre.

ARTÍCULO 16º: COMIDAS

Cuando los actores deban realizar horas extraordinarias se les proporcionará el desayuno, almuerzo o cena, los que se sumarán cuando corresponda, de acuerdo a los siguientes casos, pudiendo optar el productor por abonar los gastos de tales comidas en lugar de proporcionarlas.

16.1 Desayuno: Será proporcionado desayuno cuando el actor deba iniciar su labor antes de las 07 de la mañana o cuando excediendo su jornada normal de trabajo, continúe su labor en horarios nocturnos hasta después de la hora 06.

16.2 Almuerzo: Cuando por razones de trabajo el horario de almuerzo no pueda ser destinado a ese fin, se le abonarán los gastos de almuerzo.

16.3 Cena: Le será proporcionada o abonada al actor cuando su jornada normal de tareas se prolongue hasta las 22 horas como así también cuando tratándose de horario nocturno la citación se anticipe a las 22 horas.

ARTÍCULO 17º: MODIFICACIÓN DE HORARIOS – SUSPENSIÓN DE TAREAS

Toda modificación de los horarios de citación para presentarse al trabajo debe ser efectuada con una anticipación no menor de 4 horas previas a la citación. Al actor que se presente al lugar de trabajo y no le hubiese sido informado el cambio de horario, la productora le deberá abonar el 50% del cachet mínimo de convenio correspondiente a la categoría para la cual fue contratado.

Toda vez que el actor, se encontrara en su lugar de citación laboral, y ésta se suspendiera por lluvia, impedimentos de orden administrativo o de cualquier otra índole, fuera de su competencia, la productora le abonará el 100% del cachet mínimo de convenio correspondiente a la categoría para la cual fue contratado.

Quedan excluidos de esta disposición los impedimentos por causas de fuerza mayor o restricciones impuestas por el poder público.

ARTÍCULO 18º: TAREAS DE DIFUSIÓN NO MASIVAS

En caso de que el actor fuera contratado para efectuar trabajos de difusión no masivos, publicaciones internas o restringidas, videos o distintas formas de producción, su retribución no podrá ser inferior al 60% de los mínimos de convenio para la categoría correspondiente en cada medio utilizado. No podrá utilizarse la difusión pública del material sin previa autorización del actor. El pago extra por el mismo no podrá ser inferior al 100% de los mínimos previstos para cada medio utilizado.

ARTÍCULO 19º: PRUEBA DE SELECCIÓN

Se considerará prueba de selección, aquella que implique un trabajo actoral en escenas registradas con el fin de divulgar un mensaje publicitario determinado. Deberá retribuirse por este trabajo un monto convenido entre las partes que no podrá ser inferior al 10% del cachet mínimo establecido para la categoría del rol que le fue asignada, salvo cuando fuera seleccionado para realizar dicha labor. Entre la Productora y el Actor deberá dejarse una constancia de este trabajo (bolo firmado).

ARTÍCULO 20º: PRUEBA DE REGISTRO

Se considerará prueba de registro, aquella que implique un trabajo actoral que no tenga por objeto la divulgación de un mensaje publicitario determinado. Dentro de cada año calendario la Productora tendrá derecho a tomar a cada actor una prueba que será considerada de registro y por lo tanto no remunerada, en tanto no tenga por objeto la publicidad de una marca determinada. De esta prueba quedará constancia escrita para ambas partes. Toda otra prueba que la productora tome a un mismo actor dentro del período indicado, será considerada de selección y remunerada conforme lo establece el artículo anterior. El actor, por causas especiales, como cambios en su fisonomía, podrá solicitar una actualización de su prueba de registro.

ARTÍCULO 21º: DURACIÓN DE CAMPAÑA

Las retribuciones de los actores fijadas como consecuencia del presente convenio, posibilitan la utilización del material producido con el trabajo e imagen del actor, por un plazo de doce meses. La agencia y/o el anunciante fijarán la iniciación de la campaña en el acto de la firma del contrato con una aproximación de treinta días. Si la campaña excediera los doce meses, se podrá prorrogar automáticamente el derecho de exhibición por cinco períodos adicionales de doce meses cada uno, depositando en la Asociación argentina de Actores los siguientes importes:

21.1 Para la primera renovación se abonará el importe que resulte de actualizar el cachet pactado a la fecha de pago, conforme a la evolución que hubieran experimentado los básicos de convenio correspondientes a la labor actoral de que se trate.

21.2 Para cada una de las siguientes renovaciones, se abonará un importe equivalente a dos veces el cachet actualizado según las pautas establecidas en el inciso anterior.

Será necesaria la conformidad por escrito del actor, para la difusión del material producido con su trabajo e imagen, más allá de las renovaciones previstas en este convenio.

ARTÍCULO 22º: HORAS EXTRAS

Se entenderá por horas extras las realizadas como continuación de la jornada habitual de trabajo fijada en el ARTÍCULO 8º. Las mismas se liquidarán, prorrateando el monto del contrato en forma proporcional a un día de labor efectiva y a partir de la siguiente escala:

Días laborables diurnos: 100%

Días laborables nocturnos: 150%

Feridos y no laborables: 200%

ARTÍCULO 23º: RETOMAS

En el caso de las retomas, una vez concluido el trabajo del actor, éstas se abonarán aparte, fijándose como remuneración el 50% del cachet establecido. Retomas se considerará únicamente de no existir cambios que impliquen una modificación sustancial en el guion original, debiéndose realizar de acuerdo a los ARTÍCULO 8º) y 22º) del presente convenio.

ARTÍCULO 24º: DOBLAJE

El contrato de doblaje se hará por separado y la remuneración del actor no podrá ser inferior al 40% del cachet mínimo correspondiente a la especialidad. Sólo podrá ser reemplazada la voz del actor en los siguientes casos:

a) Cuando medie la conformidad del mismo, especificada en el contrato, debidamente comprobada por la Asociación argentina de Actores.

b) En caso de impedimento físico y/o por razones de orden geográfico, debidamente comprobadas por la Asociación Argentina de Actores.

c) Cuando razones ajenas a la voluntad de las partes, así lo determinaren.

d) En el caso en que el actor señale las bondades del producto, mencionando la marca, el cachet se incrementará en un 100%.

ARTÍCULO 25º: RESCISIÓN DE CONTRATO

Los contratos individuales, sólo podrán ser rescindidos de común acuerdo entre las partes, debiendo ser comunicada dicha rescisión a la Asociación Argentina de Actores.

ARTÍCULO 26º: PAGOS

Los pagos deberán hacerse efectivos en la Asociación Argentina de Actores, dentro del plazo de 20 días corridos contados a partir de la finalización de la labor del actor. En los casos de doblaje, los pagos deberán hacerse efectivos dentro de los 20 días de vencida la semana de su realización.

ARTÍCULO 27º: RESPONSABILIDAD EN LOS PAGOS

Los Productores propiamente dichos, las agencias de publicidad y los anunciantes miembros de las Asociaciones que suscriben este Convenio Colectivo, serán responsables de su cumplimiento y de los pagos emergentes del mismo, con la excepción de los supuestos en que la agencia de publicidad no hubiera suscripto el correspondiente contrato tal como se prevé en el ARTÍCULO 9º), en cuyo caso sólo será responsable el productor propiamente dicho. Sin embargo en el caso que el film publicitario fuere difundido, el anunciante también será responsable. La agencia de publicidad no será responsable de los pagos en las renovaciones a las que se alude en el ARTÍCULO 21º), en el caso que no interviniera en la difusión del material publicitario en cuestión. En los demás casos se aplicará el derecho laboral común.

ARTÍCULO 28º: APORTES

Cuando por razones de distancia se contraten actores locales, en provincias o a más de 50 km. a partir del km.0 y resulte para ello un grave inconveniente trasladarse hasta la Asociación Argentina de Actores para hacer efectivo el pago por la labor efectuada, el responsable del pago está autorizado a efectivizarlo directamente. En estos casos se constituye en agente de retención de todos los aportes correspondientes, los que deberán depositarse en la Asociación Argentina de Actores. Las empresas depositarán en la Asociación Argentina de Actores la contribución empresarial que fije la ley.

ARTÍCULO 29º: RECONOCIMIENTO GREMIAL

Los productores reconocen a la Asociación Argentina de Actores, con Personería Jurídica otorgada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 18 de Julio de 1930 y Gremial N° 65, como la única representante del interés profesional de la labor actoral dentro de las actividades de publicidad. A su vez, la Asociación Argentina de actores, reconoce como únicas representantes del interés profesional de los productores publicitarios, a la Cámara Argentina de Anunciantes, a la Asociación Argentina de Agencias de Publicidad y a la Asociación de Productores Argentinos de Films y Videos Publicitarios.

ARTÍCULO 30º: INSPECTOR

La Asociación Argentina de Actores, a los efectos de la fiel observación de las disposiciones del presente convenio, podrá designar sea cual fuere la distancia y tiempo en que se efectuara la tarea, un delegado inspector que será su representante legal.

ARTÍCULO 31º: PRODUCCIONES EN EXTERIORES

Se considerará producción en exteriores a toda labor que se realice fuera de los estudios centrales de la Productora. En los casos de producciones que se efectúen fuera de los 50 km. a partir del km 0 y donde los actores deban pernoctar y la productora haya fijado su lugar de residencia provisoria de trabajo, ésta deberá establecer previamente con el grupo actoral, el plan de filmación y el lugar elegido, condiciones y forma de traslado, poniendo en conocimiento de todo esto a la Asociación Argentina de Actores.

ARTÍCULO 32º: PIZARRÓN

Las empresas productoras autorizarán, a pedido de la Asociación Argentina de Actores, la colocación del pizarrón o cuadro de noticias de los avisos de interés societario o gremial para los actores que actúen en ella.

ARTÍCULO 33º: SEGUROS POR ACCIDENTES DE TRABAJO

Sin perjuicio de las disposiciones legales existentes, para cada actor que participe en la película a realizarse, el productor de la misma deberá contratar seguros individuales por accidente de trabajo, muerte e incapacidad parcial y/ o total, conforme a las normas de seguro vigentes.

ARTÍCULO 34º: EMPRESAS PRODUCTORAS

Las partes acuerdan en considerar empresas productoras a:

- a) Los miembros de las Asociaciones mencionadas en el ARTÍCULO 1º) del presente convenio que, en carácter de anunciante, agencia de publicidad o productor, propiamente dicho, hayan suscripto el correspondiente contrato de imagen.
- b) Las personas de existencia visible o persona jurídica en general, que sin estar comprendidas en el inciso anterior, produjeran películas, fotografías o video tapes, etc. bajo su responsabilidad.
- c) La Asociación Argentina de Actores se reserva el derecho de solicitar garantía a los productores sin antecedentes y/o que no sean miembros de las Asociaciones mencionadas en el ARTÍCULO 1º) y/o aquellos que no hubieren efectuado sus pagos con regularidad o hubiesen sido reclamados gremial o judicialmente.

ARTÍCULO 35º: MENORES

d) Todo menor hasta catorce años inclusive, podrá trabajar exclusivamente con autorización expresa de sus padres o tutores. Dicha autorización indicará horario y extensión de la jornada que los menores deban realizar, respetando las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 36º: INTERVENCIÓN DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES

Las partes tratarán todos y cada uno de los asuntos individuales y colectivos que surjan con motivo de la aplicación de este convenio o de la ley, a través de sus representantes legales.

ARTÍCULO 37º: COMISIÓN PARITARIA

Las cuestiones no previstas en el presente convenio, podrán ser solucionadas entre sus partes firmantes.

La situación que no pudiera resolverse entre las partes, será sometida a la Comisión Paritaria permanente que constituirán las partes signatarias, la que será presidida por un funcionario del Ministerio de trabajo. Se excluye de este artículo la divergencia a la que se hace referencia en el ARTÍCULO 6º), la que se resolverá de conformidad a las normas dadas por el mismo.

ARTÍCULO 38º: ALCANCES DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

Las disposiciones de las convenciones colectivas de trabajo, regirán la labor del actor en toda relación publicitaria que se efectúe, sea del tipo que fuere. La norma precedente regirá también en el caso de los actores contratados en el país por productores o coproductores, para realizar tareas fuera del mismo, salvo en el caso que existieran en el lugar de trabajo, normas particulares y generales más favorables para el actor. En ese caso deberá efectuarse conforme a las normas locales, sin perjuicio de lo que se pacte en los contratos individuales.

ACTA ACUERDO 2007

“Los Productores”, con domicilio en la calle LARREA 871 – 7° PISO – OF. “B” – CABA- representados en este acto por Don HERNAN ZAYAS en su carácter de Presidente, la Dra. ADRIANA ESTER BENITO con el patrocinio letrado del Dr. Florencio Varela y la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES con domicilio en la calle ALSINA 1762 –CABA representada en este acto por MIGUEL CLAUDIO PADILLA en carácter de Presidente, el señor NORBERTO AMADEO GONZALO en su carácter de Secretario General y el señor LUIS EMILIO ALI en su carácter de Secretario Gremial con el patrocinio letrado del Dr. LEON DARÍO PIASEK convienen modificar parcialmente algunas de las normas del C.C.T. Nro. 102/90 conforme las cláusulas que se consignan, manifestando que las cláusulas que no han sido modificadas siguen vigentes. Asimismo convienen nuevas condiciones de trabajo que se incorporan a la Convención Colectiva de Trabajo vigente y que deberán ser incluidas y armonizadas una vez que se suscriba la renovación del C.C.T. Nro. 102/90 en las negociaciones paritarias convocadas en el expediente Nro.

VIGENCIA. Modificase el art. 2° que quedará redactado de la siguiente manera:

- 2.1. Las condiciones generales se pactan por doce meses a partir de la firma del presente acuerdo.
- 2.2. Las condiciones económicas se pactan por el plazo de (6) seis meses a partir de los cuales las partes deberán reunirse para establecer las condiciones económicas que regirán el semestre siguiente.

FORMA DE CONTRATACIÓN. Se modifica el artículo 9 del C.C.T. Nro. 102/90 que quedará redactado de la siguiente forma:

Los contratos de trabajo se formalizarán por escrito antes de la iniciación de la filmación. El contrato será global por producción, entendiéndose que los salarios básicos de Convenio se establecen por 1 (una) jornada de labor sin diferenciar la tarifa para días hábiles, sábados, domingos y feriados.

Establécese la diferencia entre la jornada de labor y la cesión de derechos de imagen, entendiéndose como tal la utilización de la imagen del actor.

Monto mínimo de 1 (una) jornada de labor. Se modifica el art. 15 del C.C.T. 102/90 quedando redactado de la siguiente forma:

REMUNERACIONES. Las remuneraciones estarán sujetas y deberán realizarse teniendo en cuenta la especialidad de trabajo de acuerdo a las siguientes escalas:

Protagonista:

Co- protagonista:

Personaje secundario:

Personaje menor:

Personaje grupal:

En todos los casos el salario diario se tomara por importes en bruto de establecerse por ley la aplicación de cargas sociales, el aporte del empleado se deducirá de dicho importe.

CESIÓN DE IMAGEN. Establécese para la cesión de imagen una grilla por países y o regiones de porcentajes mínimos que se aplicara sobre 1 (una) jornada de labor (sin horas extras), conforme la grilla pactada en el anexo I, calculado sobre el salario bruto acordado entre partes.

FORMA DE PAGO DE CESIÓN DE IMAGEN. El pago de cesión de imagen se realizara a través de la A. A .A., para todos y cada de los países (incluso Argentina) donde se exhiba el comercial. Dicho pago incluye su difusión para todos los medios electrónicos y/o audiovisuales por el plazo de 12 meses.

EXCLUSIVIDAD. Para el caso que el cliente de la productora solicite contratar la exclusividad del actor en la categoría del producto que publicite, se abonará al actor un adicional equivalente al 10%, como mínimo, del importe de un (1) día de labor pactada. Este adicional no integrará la base para el cómputo y cálculo de las horas extras.

RENOVACIONES. Las renovaciones de campañas publicitarias serán abonadas al valor de la retribución que acordó el actor en su contrato original por la Cesión de imagen. Siempre y cuando la misma no sea inferior al salario pactado por un día de trabajo y con la modalidad que especifica el art. 21 del convenio.

Al vencimiento del contrato original, la productora no será responsable por la difusión del comercial en sitios de acceso gratuito a internet, salvo que se probare la responsabilidad directa de esta en la difusión de los mismos.

Las productoras podrán difundir libremente en sus páginas web, los comerciales que haya producido o en cuya producción hayan participado.

EXTENSIÓN A OTROS PAÍSES NO PACTADOS. Las extensiones a otros territorios no pactadas originalmente estarán regidas por la grilla de mínimos establecida en el presente convenio (anexo I) y deberán ser pagadas al actor obligatoriamente a través de la A. A. A.

JORNADA. Modificase el art. 8 del Convenio Colectivo el que quedará redactado de la siguiente manera:

Horario de labor. El horario de labor se tomará a partir de la citación y será cualquier día de la semana, sin sábados, domingos o feriados, la duración de la labor se ajustará a los siguientes horarios y especificaciones:

Jornada diurna. Es la que transcurre entre las 6.00 (seis) horas con límite de terminación a las 22.00 (veintidós) horas, con duración de 8 (ocho) horas y 45 (cuarenta y cinco) minutos.

Jornada nocturna. Es la que transcurre entre las 22.00 (veintidós) horas y las 6.00 (seis) horas del día siguiente.

Los horarios de doblaje deberán convenirse con los actores participantes.

Establécese la prohibición absoluta de trabajar los días 01 de Enero, 01 de Mayo y 25 de Diciembre.

HORAS EXTRAS. Modifíquese el art. 22 del Convenio Colectivo que quedará redactado de la siguiente manera:

Se entenderá por horas extras las realizadas como continuación de la jornada habitual de trabajo fijada en la cláusula que antecede. Las mismas se liquidarán tomando como base la remuneración pactada por 1 (una) jornada de labor y con el recargo previsto en el art.22 del C.C.T.

Se deroga el art. 14.3 y se agrega al art. 14 del C.C.T. Nro. 102/90

14.4.1. Terrestre. La primera hora de viaje efectivo no se abonará tanto a la ida como la vuelta.

14.4.2. Aéreo. No se abonarán 2 (dos) horas por la ida y 2 (dos) por el regreso más 1 (una) hora de espera en el aeropuerto. Se considerará inicio del viaje el horario en que el actor se ponga a disposición de la productora.

14.4.3. Viaje y espera en locación sin filmar. Se abonará el 50 % de 1 (una) jornada de labor pactada. Si ida y vuelta fueran en día diferente se abonará el 50% de una jornada de labor pactada para cada día.

Modificase el Convenio Colectivo en su art. 19 que quedará redactado de la siguiente manera:

19.1. PRUEBA DE SELECCIÓN. Se considerará prueba de selección, aquella que implique un trabajo actoral en escenas registradas con el fin de divulgar un mensaje publicitario determinado. Deberá retribuirse por este trabajo un monto equivalente a la suma de \$100. Las empresas deberán confeccionar planillas para ser entregadas al actor y a la A. A. A. con firma de las partes en las que consten los datos del actor, la fecha el lugar, el horario, el producto y la empresa anunciante de la publicidad.

19.2. PRUEBA DE VESTUARIO. Las empresas abonarán al actor la suma de \$100.- por cada día de prueba de vestuario. Se deberán confeccionar planillas en la forma estipulada precedentemente.

19.3. ENSAYOS. Los ensayos serán remunerados con el 50% de 1 (una) jornada de trabajo pactada, con una duración máxima de los mismos de 6 horas y 30 minutos.

Comisión de Interpretación. Las partes signatarias del presente acuerdan formar una comisión de interpretación de las normas convencionales vigentes, incluidas las acordadas en el presente. La misma estará constituida por 2 (dos) miembros de cada una de las representaciones y deberá expedirse a pedido de las partes en el plazo que se establezca reglamento de funcionamiento que dicte esta comisión.

Ambas partes se comprometen a solicitar ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo.

ACTA ACUERDO 2009

FORMULAN ACUERDO COLECTIVO

Ref. Expte. 1.096.641/04

I. JORNADA LABORAL: Las partes acuerdan incrementar el valor del jornal en un 20%. De esa forma los cachets de acuerdo al rol quedan expresados en los siguientes importes:

PROTAGONISTA:

CO-PROTAGONISTA:

SECUNDARIO:

PERSONAJE MENOR:

GRUPO:

Sobre dichos valores se calcularán las horas extras que eventualmente resulten trabajadas.

II. DERECHO DE IMAGEN: El actor cede al anunciante a través de la productora el derecho de usar su imagen, en las condiciones de tiempo, espacio, territorio y medios pactadas para el uso del film publicitario, prestando expreso consentimiento para su utilización. Por tanto se entenderá que el anunciante se encuentra expresamente autorizado para usar la imagen del actor contenida en el film publicitario durante el plazo y las condiciones pactadas, manteniéndose la responsabilidad solidaria de los productores. El concepto cesión de imagen se paga independientemente de la cantidad de jornadas que trabaje el actor.

Se adjunta detalle de mínimos por países con los importes correspondientes para cada uno de los medios países y regiones como anexo (A) y anexo (B) respectivamente. Se entiende que el alcance territorial del país o región, incluye a) la difusión del film publicitario en medios no dirigidos, radicados en el país o región, y b) la difusión en el país o región realizada por medios dirigidos, independientemente de su radicación.

Se deberá pagar el derecho de imagen de un país como mínimo.

III. FECHA DE VIGENCIA DE LOS VALORES: Los valores de jornal tendrán vigencia a partir del 03/08/2009 y hasta el 31/01/2010.

IV. VIGENCIA DE ANEXO A:

Se acuerda que los países de América permanecerán con el valor porcentual informado en el anexo A por el término de 24 meses. En relación a los restantes países se pacta una vigencia de 6 meses, dentro de los cuales se realizará una revisión técnica sobre la base de población y otras pautas objetivas al impacto de la publicidad en cada país.

V. PRODUCCIONES EN CURSO: Para las producciones realizadas desde el 18 de Mayo de 2009 y hasta la firma del presente acuerdo, que por indicación de actores y mientras se discutió esta paritaria, se hayan realizado en base a contratos unificados, se aplicarán los criterios de contratos desdoblados, sobre la base de los nuevos valores para jornadas laborales según el rol, enunciados en el punto (I) y los porcentajes de derechos de imagen emergentes de la grilla adjunta al convenio suscripto entre la AAA y la Cámara de Productores el 14-09-07.

Deberán por tanto desdoblarse los contratos que fueron unificados durante ese período, asumiendo las productoras los eventuales costos que se deriven. Este procedimiento no se aplicará a todos aquellos contratos que no hubieran sido presentados en la AAA a la fecha del presente acuerdo.

VI. CAMPAÑA: A.- Características de los contratos: Los contratos son integrales, filmándose en una o más jornadas, por lo tanto si en una misma producción global resultan varios comerciales publicitando el mismo producto, se pagará un adicional de un 10% como mínimo, calculado sobre el derecho de imagen, por la cantidad de títulos, productos o comerciales adicionales que se generen. El plus o adicional mencionado no integra la jornada y por ello no será tomado como base para el cálculo de horas extras.

Dicho plus no será abonado cuando a partir de la película original se exhiban reducciones o fracciones de la misma. Si como consecuencia de dicha reducción, resultara una modificación de la calificación de los roles distinta de la original, deberá abonarse al actor recalificado la diferencia correspondiente.

A los efectos del presente se entenderá por "varios comerciales" cuando a partir de un mismo contrato de trabajo actoral se obtengan varias películas distintas entre sí.

Se entenderá por reducciones a las películas que surjan de fraccionar o reeditar con las mismas imágenes una película original, siempre que la misma hubiera sido exhibida previamente en forma completa. En caso contrario cada fracción que se exhiba será considerada una nueva película a los fines del pago del adicional.

B.- INICIO DE CAMPAÑA: El inicio de la campaña será el que conste en el contrato con un plazo de gracia de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la filmación. Los anunciantes podrán prorrogar el lanzamiento de la campaña hasta un plazo máximo de 6 meses desde la finalización del rodaje. En tal caso el actor tendrá derecho a percibir la doceava parte del derecho de imagen,

por mes adicional de demora con un límite de seis meses. La prórroga deberá hacerse constar en el contrato.

VII. GRÁFICA: En el caso que la gráfica se obtenga mediante toma de fotografías durante la realización del film publicitario, se entenderá que integra el concepto de labor actoral y se abonará el 20% de una jornada, como mínimo, independientemente que la gráfica sea utilizada o no. En caso que dicha gráfica sea efectivamente utilizada deberá abonarse el porcentaje correspondiente al medio y al territorio que se pacte, deducido el 20% antes referido.

VIII. USO INSTITUCIONAL: a) Uso Internet Productoras y Agencias: Las productoras y agencias podrán difundir libremente en sus páginas web oficiales, los comerciales que haya producido o en cuya producción hayan participado.

b) Uso Internet Anunciantes: Los Anunciantes podrán difundir sus comerciales a los fines institucionales, sin pago alguno, salvo que se configure el supuesto previsto en el inciso d) del presente. A tal fin, se consideran fines institucionales, el uso dentro de las páginas Web del anunciante, siempre que el aviso deba ser voluntariamente solicitado por el visitante, "link". En caso que el aviso esté exhibido en la Página de inicio del anunciante, sin solicitud expresa del visitante "banner", el fin se entenderá comercial y deberá ser remunerado como tal.

c) Otros usos: Los anunciantes, las productoras y las agencias de publicidad, podrá utilizar los films publicitarios sin fines comerciales en festivales, concursos de cine publicitario, celebraciones, jornadas y/o eventos institucionales, no debiendo abonar suma alguna.-

d) Pago : Si el contrato suscripto originalmente no previera el uso en Internet transcurrido el primera año de campaña, los anunciantes podrán utilizar el comercial en su link por los cinco años subsiguientes , previo pago de la suma de \$ 300 por actor protagónico y co protagónico, \$200 para personaje secundario y menor, y \$ 100 para grupo. Transcurrido el plazo previsto más arriba, el anunciante podrá seguir utilizando en forma institucional el film abonando los importes aquí previstos por otro plazo de cinco años, y así sucesivamente.

e) Se establece que las productoras, agencias y anunciantes no serán responsables por la difusión del comercial por terceros en Internet o su uso periodístico por cualquier medio, salvo que se probare la responsabilidad directa de éstas en la difusión de los mismos, sin perjuicio de lo previsto en el Convenio 322/75.

IX. EXCLUSIVIDAD: Se ofrece un adicional del 40 % aplicable sobre un día de labor. El plus o adicional mencionado no integra la jornada y por ello no es base para el cálculo de horas extras ni genera pago alguno por derecho de imagen. En Caso de extensión o renovación del comercial, se abonará el adicional del 40% aplicable sobre un día de labor.

X. ROLES: Las partes manifiestan que es necesario definir las características de cada uno de los roles, para unificar el criterio de todas las partes signatarias y evitar así calificaciones que puedan dar lugar a recalificaciones. Por ello se establece el plazo de 60 días a fin de que las partes definan y describan adecuadamente los criterios requeridos a fin determinar la debida calificación de roles de acuerdo a la importancia y gravitación de los personajes. En dicho lapso deberá redactarse un documento consensuado en tal sentido.

XI. MEDIOS AUDIOVISUALES: El contrato inicial salvo que se indique lo contrario incluirá el paquete de medios y su cesión por el plazo de 12 meses conforme valores por países que se indican en el anexo B.

En caso que se contrate solo uno o más medios pero no el paquete entero se abonará los valores por medios que se informa en el anexo A. De igual forma el anunciante en forma directa o a través del productor podrá renovar la cesión de imagen transcurrido el año en forma global por paquete o solo por uno o más medios. De renovarse el derecho a imagen por uno o más medios, el actor percibirá en este caso el valor correspondiente a la sumatoria de los medios renovados (de mínimo). El monto que se abone por la renovación no podrá ser inferior, en ningún caso, al monto abonado por una jornada de labor. El contrato original, en forma adicional a los países indicados inicialmente, podrá prever la renovación de la cesión de imagen en relación a 3 países sin nominar y 3 países en forma nominada.

XII. MORA EN EL PAGO: El pago de los cachets y derechos de los actores debe efectuarse dentro de los 30 días de concluida la filmación en relación a cada actor.

En el caso de incumplimiento de la obligación de pago se fijan las siguientes penalidades: Los primeros 15 días de mora se devengará en favor del actor un interés diario equivalente a dos veces la Tasa activa del Banco Nación. A partir del día 16 de la mora se devengarán cincuenta pesos diarios por actor hasta el efectivo pago.

XIII. CONTRATO: Las partes redactarán y acordarán un contrato tipo en el cual queden debidamente especificadas las obligaciones asumidas por el productor, el anunciante, la agencia y el actor, incluyendo la cesión de los derechos de imagen a favor del anunciante.

Este contrato deberá estar redactado y en uso dentro de los 60 días de puesto en vigencia este Convenio.

En caso que la productora/agencia y/o anunciante extranjeros requieran un contrato de acuerdo a leyes de otro país, el mismo no podrá incluir cláusulas que se contrapongan a las cláusulas contenidas en el contrato argentino; El modelo de contrato que a estos efectos se menciona como "Extranjero" deberá ser presentado con anterioridad a la fecha de trabajo a la Asociación Argentina de Actores para su verificación. Una vez suscripto el contrato Extranjero" se adjuntará copia firmada a la entidad gremial, integrando el "Contrato".

XIV. PRUEBA DE SELECCIÓN / CALL BACK: El actor que participe en el comercial e inclusive el actor que no resulte seleccionado, habiendo concurrido a la prueba de selección y estando debidamente citados, percibirá por dicha prueba la suma de \$ 150.

XV. REGIONES: Las partes definirán en forma conjunta que países y territorios integran las distintas regiones que hoy están nominadas sin definir los países específicos en el anexo B.

XVI. RENOVACIONES Y EXTENSIONES: Para el caso que el anunciante, la agencia o el productor haga uso del comercial, más allá del plazo o del territorio originalmente pactado, sin haber renovado el período contratado o extendido el territorio, el actor previa intimación fehaciente a regularizar la situación dentro del plazo de 15 días, donde deberá indicar medio y fecha donde se detectó la renovación impaga, tendrá derecho a reclamar y percibir si correspondiere, el pago del derecho adeudado con más un adicional equivalente al 30% del valor de dicho derecho. En el caso de resultar procedente el pago, se aplicarán los intereses previstos en la CLÁUSULA XII desde que venció el plazo para regularizar la situación, y hasta la fecha en que se verifique el pago.

Los anunciantes podrá efectuar renovaciones y/o extensiones territoriales o de medios en forma parcial o limitada en los términos del presente Convenio y del 102/90.

XVII. CLÁUSULAS CONVENCIONALES: Las partes manifiestan que el presente acuerdo modifica parcialmente los contenidos incluidos en el CCT 102/90 y el acuerdo de partes de fecha 14/09/2007 solo suscripto entre la AAA y la Cámara de Productores, subsistiendo todo aquello que no fuere expresamente modificado por el presente.

(1) En el caso de requerirse exclusividad se consultará al actor sobre sus trabajos anteriores relacionados con el producto. Caso contrario el actor no podrá ser interrogado sobre dicho aspecto.

(2) Se estipula que la prueba de vestuario no podrá extenderse más allá de 4 horas.

(3) Las partes acuerdan analizar los siguientes conceptos en el plazo de 60 días:

a) Bien Público: regulación de derechos y obligaciones de las partes para el caso de filmaciones que tenga por objeto el bien público.

b) Regulación de contratación de: doble de manos, doble de cuerpo, doble de riesgo, doble de luz, back up, suplente.

c) Redacción de texto ordenado que articule las disposiciones del CCT 102/90, acuerdo del 14 de septiembre de 2007 y el presente acuerdo convencional.

ANEXO A

1. JORNADA DE TRABAJO

Rol	Valor Actual
Protagónico	
Co protagónico	
Secundario	
Personaje Menor	
Grupal	

* Duración de la jornada 8 horas 45 minutos.

** Horas extras se computan solo sobre jornada de trabajo.

2. EXCLUSIVIDAD

		Prot.	Co prot.	Secund.	Per. Menor	Grupal
Exclusividad	40%					

3. TOMAS FOTOGRÁFICAS CON POSIBLE USO EN GRÁFICA

		Prot.	Co prot.	Secund.	Per. Menor	Grupal
Toma foto. con posible uso en graf.	20%					

** Este adicional no integra la base para el computo y el calculo de las horas extras

4. PRUEBA DE SELECCIÓN (CALLBACK)

		Prot.	Co prot.	Secund.	Per. Menor	Grupal
Prueba de selección						

5. PRUEBA DE VESTUARIO

	Prot.	Co prot.	Secund.	Per. Menor	Grupal
Prueba de vestuario					

** Este adicional no integra la base para el cómputo y el cálculo de horas extras.

** Ver horario.

6. ENSAYOS

		Prot.	Co prot.	Secund.	Per. Menor	Grupal
Ensayos	50%					

** Este adicional no integra la base para el cómputo y el cálculo de horas extras.

** Duración máxima de 6 horas 30 minutos.

7. VIAJE Y ESPERA EN LOCACIÓN SIN FILMAR

		Prot.	Co prot.	Secund.	Per. Menor	Grupal
Viaje y Espera	50%					

** Por cada tramo (ida o vuelta) o espera sin filmar en locacion.

** Este adicional no integra la base para el computo y el calculo de horas extras.

8. ADICIONAL TÍTULOS EN CAMPAÑA

		Prot.	Co prot.	Secund.	Per. Menor	Grupal
Ejemplo Adicional por campaña sobre el derecho de imagen pack de medios audiovisuales		Arg.	Arg.	Arg.	Arg.	Arg.
	10%					
		Mundo	Mundo	Mundo	Mundo	Mundo

* Este adicional se aplica por titulo o producto en caso que el actor forme parte de más de un titulo o producto de la misma campaña en la misma producción.

** Este adicional no integra la base para el cómputo y el cálculo de horas extras.

9. MEDIOS

		Prot.	Co prot.	Secund.	Per. Menor	Grupal
Todos los medios audiovisuales (paq.)	100%					
Televisión (aire/satélite/cable/digital)	60%					
Cine	20%					
Internet para acciones del anunciante	30%					
Pantallas de teléfonos	20%					
Pantallas y Proyecciones en via publica	20%					
Pant. y proyec. en event. Multitudinarios	20%					
Pantallas en tiendas y supermercados	20%					
Making off y entrevistas con fines com.	10%					
DVD Home	10%					
Frame fijos en internet	20%					
Otros medios no especificados aun en esta lista	20%					

Prot.	Co prot.	Secund.	Per. Menor	Grupal
-------	----------	---------	------------	--------

Todos los medios Graficos (Paquete)	100%					
Via Publica	40%					
Gigantografias (bilboards)	40%					
Diarios y Revistas	40%					
PDV (POP)	30%					
Folletos	20%					
Pack de producto	40%					
Otros medios no especificados aun en esta lista	20%					

** Se puede considerar la suma de paquetes o la suma de cualquier combinación de medios sean audiovisuales o gráficos.

*** No es valido restar a un paquete un medio en particular.

ANEXO B

10. GRILLA REGIONES Y PAÍSES

** Para el cálculo del derecho de imagen se tomará el valor resultante de los medios solicitados (ver ut-supra) y se multiplicara por % del país o región.

Pais o Pack	Valor Actual
Europa Occidental (Paquete)	300%
Gran Bretaña (Paquete)	100%
Alemania	100%
Austria	40%
Bélgica	40%
Chipre	40%
Dinamarca	40%
España y Canarias	100%
Estonia	40%
Finlandia	32%
Francia	100%
Holanda	61%
Islandia	40%
Italia	100%
Irlanda del Norte	40%
Irlanda del Sur	40%
Litvia	40%
Lituania	40%
Luxemburgo	40%
Noruega	40%
Portugal	40%
Suecia	40%
Suiza	40%
Turquía	40%
Otros Países de Europa Occidental	40%

Europa del Este (Paquete)	200%
Albania	40%
Armenia	40%
Azerbaijan	40%
Bielorusia	32%
Bosnia y Herzegovinia	40%
Bulgaria	32%
Croacia	32%
Eslovenia	40%
Georgia	24%
Grecia	32%
Hungría	40%
Kazakhstan	40%
Kyrgystan	40%

Macedonia	40%
Malta	40%
Moldavia	40%
Polonia	32%
Rumania	40%
Rusia	80%
República Checa	32%
Serbia y Montenegro	40%
Tajikistan	40%
Turkmenistán	40%
Ucrania	40%
Uzbekistán	40%
Otros Países de Europa del Este	40%

Oceanía Polinesia e Islas del Pacífico (Paquete)	160%
Australia	80%
Fiji	40%
Indonesia	40%
Islas Salomón	40%
Nauru	40%
Nueva Caledonia	40%
Nueva Zelanda	40%
Polinesia Francesa	40%
Samoa	40%
Tonga	40%
Otros Países de Oceanía Polinesia e Islas del Pacífico	40%

Asia (Paquete)	240%
Afganistán	40%
Bangladesh	40%
Camboya	40%
Corea del Norte	80%
Corea del Sur	32%
China	200%
Filipinas	40%
Guam	40%
Hong Kong	48%
India	80%
Irak	40%
Japón	80%
Laos	40%
Malasia	40%
Nepal	40%
Pakistán	32%
Sri Lanka	40%
Singapur	48%
Taiwán	48%
Tailandia	40%
Vietnam	40%

Otros Países de Asia	40%
----------------------	-----

Medio Oriente (Paquete)	160%
(*GCC: Países del Golfo (Paquete)	64%
Arabia Saudita (*)	40%
Bahrein (*)	40%
Egipto	40%
Emiratos Árabes (*)	40%
Irán	32%
Israel	80%
Jordania	40%
Kuwait (*)	40%
Líbano	40%
Omán (*)	32%
Qatar (*)	32%
Yemen	40%
Siria	40%
Otros Países de Medio Oriente	40%

África (Paquete)	200%
Algeria	40%
Angola	40%
Behin	40%
Botswana	40%
Burindi	40%
Burkina Faso	40%
Camerún	40%
Chad	40%
Congo	40%
Etiopia	40%
Ghana	40%
Kenia	40%
Liberia	40%
Libia	40%
Mauritania	40%
Marruecos	40%
Mozambique	40%
Nigeria	40%
Nueva Guinea	40%
Senegal	40%
Sudáfrica	61%
Sudan	32%
Túnez	40%
Zambia	40%
Zimbawe	40%
Otros Países de África	40%

Norteamérica Usa + Canadá (Paquete)	320%
Canadá	100%

EEUU (Mercado Hispano)	200%
EEUU	300%
Puerto Rico	60%

Caribe (Paquete)	80%
Centroamérica (Paquete)	100%
Latinoamérica (Paquete)	240%
Latinoamérica & Caribe (Paquete)	300%
Latinoamérica con México (Paquete)	300%
Mercosur (Paquete)	160%
Sud América (Paquete)	200%

América	
Argentina	100%
Aruba	40%
Bahamas	40%
Barbados	40%
Belize	40%
Bermudas	40%
Bolivia	32%
Brasil	100%
Chile	100%
Colombia	80%
Costa Rica	40%
Cuba	40%
Curacao	40%
Ecuador	40%
El Salvador	40%
Guyana Francesa	40%
Granada	40%
Guatemala	32%
Haití	40%
Honduras	40%
Islas Caimán	40%
Islas Guadalupe	40%
Jamaica	40%
Martinica	40%
México	100%
Nicaragua	40%
Panamá	40%
Paraguay	40%
Perú	56%
República Dominicana	40%
Saint Martin	40%
Sana Lucia	40%
Surinam	40%
Trinidad & Tobago	40%
Uruguay	60%
Venezuela	40%

Otros Países de Latinoamérica y Caribe	40%
Mundo Entero	800%

